



# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERCENTROS.

---

## **ARTICULO 1. DEFINICIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.**

El Comité Intercentros es el órgano colegiado de representación de los trabajadores de TESAU conforme a lo previsto en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores y como tal actúa ante la Dirección de la Empresa y ante cualquier entidad y organismo.

Sus funciones y competencias son las previstas en el artículo 64 del E.T., de obligado cumplimiento.

El Comité Intercentros tendrá la competencias de emitir informe en todos los expedientes disciplinarios con propuesta de despido, disponiendo para ello de un plazo de 5 días hábiles desde la recepción fehaciente de la comunicación escrita de la Empresa, debiendo ser oído y contestado antes de la resolución de dicho expediente.

## **ARTÍCULO 2.- COMPOSICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

El Comité Intercentros, de conformidad con el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores, está compuesto por un máximo de trece miembros. En su constitución se guardará la debida proporcionalidad, de acuerdo a los resultados electorales considerados globalmente.

Conforme a las Elecciones Sindicales celebradas el 25 de Marzo de 2003, dichos miembros quedan distribuidos de la siguiente forma:

Miembros de Pleno Derecho: 4 CCOO; 4 UGT; 2 CGT; 1 UTS; 1 AST; 1 STC.

Asimismo, contará con un máximo de 13 asesores designados por los distintos sindicatos con presencia en el Comité Intercentros, con la misma distribución que los miembros de Pleno Derecho, y que podrán concurrir a todas las reuniones de carácter ordinario y extraordinario convocadas por el Comité.

Para su funcionamiento, el Comité Intercentros se dotará de todos los medios materiales, financieros y humanos previstos en los artículos 258 y 260 de la vigente Normativa Laboral, así como de una estructura orgánica compuesta de las siguientes figuras:

- a) Pleno del Comité Intercentros.
- b) Presidente

- c) Secretario
- d) Comisión de Gestión
- e) Comisiones y Grupos de Trabajo del Comité Intercentros.

### **ARTICULO 3. PLENOS DEL COMITÉ INTERCENTROS.**

Los Plenos del Comité Intercentros, a los que serán convocados todos los miembros del mismo, pueden ser ordinarios y extraordinarios.

#### **Pleno Ordinario.**

Se celebrará una vez al mes. Su convocatoria será comunicada por escrito con 7 días hábiles de antelación e incluirá :

- Fecha, hora y lugar de la primera y segunda convocatoria. La fecha se hará coincidir con el día miércoles y cuando no sea posible por festividad se fijará en el día martes.
- Orden del día que constará, al menos, de los siguientes puntos:
  - a) Lectura y aprobación del acta de la celebración del Pleno anterior, adjuntándose copia de ésta al portavoz que cada candidatura designe con la antelación prevista en el presente reglamento.
  - b) Relación de convocados al Pleno.
  - c) Informe de las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo dependientes del Comité Intercentros. Dichos informes serán entregados por escrito junto con la convocatoria del Pleno.
  - d) Asuntos presentados a la Comisión de Gestión para su tratamiento en el Pleno.
  - e) Escritos recibidos desde el último Pleno y escritos presentados por el Comité Intercentros a la Empresa o a cualquier organismo en tanto que representantes del colectivo de trabajadores de Telefónica de España, S.A.U..
  - f) Ruegos y preguntas. Sobre los temas tratados en éste punto no podrá tomarse decisión en el Pleno, si no es por unanimidad, pasándose los demás, a la Comisión de Gestión para su incorporación al Orden del Día del Próximo Pleno, en el que serán tratados de forma ordinaria.

El pleno Ordinario se constituye en primera convocatoria con la presencia, como mínimo, de siete de los miembros de pleno derecho pertenecientes, al menos, a tres organizaciones sindicales distintas, y en segunda, una hora después de aquella con los asistentes que representen, al menos, a la mitad más uno de los sindicatos con presencia en el CI.

Sólo causas de fuerza mayor, que serán comunicadas lo antes posible, justificarán el aplazamiento del Pleno a otra hora u otro día distintos de los previstos en el presente Reglamento.

## **Pleno Extraordinario.**

Podrá ser convocado:

- a) Por acuerdo del Presidente y Secretario.
- b) Por la Comisión de Gestión.
- c) A propuesta de, al menos, 7 de los miembros de Pleno Derecho del Comité Intercentros. La propuesta será escrita y rubricada por cada uno de los proponentes.
- d) A propuesta del 50% de las organizaciones presentes en él. La propuesta será escrita y rubricada por cada de una de las organizaciones proponentes.

La convocatoria se hará en días hábiles y con la antelación suficiente por escrito o correo electrónico certificado, y en su texto habrá de figurar fecha, lugar y hora, así como el asunto, uno o varios, que la hayan motivado.

El pleno extraordinario quedará constituido con la presencia al menos de 7 miembros de pleno derecho que, en todo caso, deberán comprender a los proponentes en caso de que la convocatoria se hiciese de acuerdo al apartado c) anterior.

A los Plenos tanto Ordinarios como Extraordinarios del Comité Intercentros podrán asistir, con voz pero sin voto:

- a) cualquier Delegado Estatal de cualquier organización con presencia en el mismo, sin otro requisito previo que su identificación como tal ante el Presidente o Secretario.
- b) Cualquier Presidente o Secretario de cualquier Comité de Empresa de TESAU que así se reconozca.
- c) Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que previamente lo soliciten al Secretario, sin otra limitación que la capacidad del local donde se deba de celebrar dicho Pleno.

En todos los casos los asistentes se someten voluntariamente a las reglas de funcionamiento de que se dota este Comité Intercentros y que básicamente se encuentran recogidas en el presente Reglamento.

La duración de los Plenos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, será hasta el completo tratamiento de todos los puntos del Orden del Día con el que han sido convocados.

## **ARTICULO 4. EL PRESIDENTE.**

Ostenta la representación institucional del Comité Intercentros.

Preside los Plenos y reuniones del Comité, moderando sus debates pudiendo delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente y de forma provisional en cualquier miembro de pleno derecho del CI, preferiblemente de la organización a la que pertenezca. Dicha delegación provisional se limitará a un período de tiempo máximo de 3 meses y deberá ser comunicada por escrito a cada una de las organizaciones con presencia en el Comité Intercentros con 15 días de antelación al Pleno Ordinario o Extraordinario.

Firmará todos los documentos conjuntamente con el Secretario.

La figura del Presidente será rotativa entre todos los sindicatos con presencia en el CI. Se tendrá en cuenta la proporcionalidad derivada de los resultados electorales a fin de determinar el tiempo de ocupación de la Presidencia.

## **ARTICULO 5. EL SECRETARIO.**

Es responsable del archivo y cuidado de todos documentos del CI; cursa las citaciones y expide certificaciones de los acuerdos con el Vº.Bº del Presidente previa notificación a la Comisión de Gestión.

Recibe y distribuye toda documentación de las Comisiones y Grupos de Trabajo así como la provenientes de los Comités de Empresa y de los propios trabajadores; computa el resultado de las votaciones, prepara la documentación para la firma del Presidente y levanta acta de los Plenos.

Ostenta la representación institucional del Comité Intercentros en ausencia del Presidente.

La figura del Secretario será rotativa entre todos los sindicatos con presencia en el Comité Intercentros. Se tendrá en cuenta la proporcionalidad derivada de los resultados electorales a fin de determinar el tiempo de ocupación de la Presidencia.

Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente y de forma provisional en cualquier miembro de pleno derecho del CI, preferiblemente de la organización a la que pertenezca. Dicha delegación provisional se limitará a un período de tiempo máximo de 3 meses y deberá ser comunicada por escrito a cada una de las organizaciones con presencia en el Comité Intercentros con 15 días de antelación al Pleno Ordinario o Extraordinario.

## **ARTICULO 6. COMISION DE GESTION.**

Con carácter permanente se constituirá una Comisión de Gestión en la que estarán representadas todas las organizaciones con presencia en el Comité Intercentros y compuesta por el Presidente, el Secretario y al menos un Vocal de cada una de ellas, los cuales estarán relevados de servicio. Los Vocales, además de sus funciones en la expresada Comisión, participarán cada uno individualmente como miembros de alguna de las Comisiones que se pacten en el Convenio Colectivo. Dicha participación individual se determinará por cada una de las organizaciones sindicales con presencia en el Comité Intercentros.

Con carácter general, tendrá las siguientes funciones:

- conocer los escritos recibidos para su desarrollo posterior en el Pleno,
- tratar las modificaciones al acta que se hayan realizado para su proposición de aprobación en el Pleno
- proponer la inclusión de asuntos para su debate en el Pleno

- aquellas que el propio Pleno le encarguen para su tratamiento y posterior aprobación o rechazo en el Pleno del Comité Intercentros.  
Estará relevada del servicio y radicada en el local del Comité Intercentros que se constituya como centro de trabajo de sus componentes.

#### **ARTICULO 7. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO.**

Las comisiones y/ o Grupos de Trabajo dependientes del C.I serán las establecidas en el Convenio Colectivo en vigor y en la Normativa Laboral vigente, así como aquellas que el propio Pleno del Comité Intercentros acuerde, para lo cual será preciso una mayoría de 3/5 de sus miembros de pleno derecho.

Ningún miembro de pleno derecho podrá pertenecer a más de dos comisiones o grupos de trabajo. Todos los miembros de las comisiones o grupos de trabajo deberán ser miembros a su vez del Comité Intercentros, ya sea de pleno derecho o asesores.

Las Comisiones o Grupos de Trabajo no podrán suscribir acuerdos con la Empresa salvo que el Pleno del Comité Intercentros, por unanimidad, se lo mandate sin perjuicio de la necesaria ratificación posterior por dicho Pleno.

En el caso de una negociación en el ámbito de cualquiera de las Comisiones o Grupos de Trabajo, los participantes deberán asistir asimismo al Pleno del Comité Intercentros donde se ratificará o no el acuerdo en cuestión y al que informará de su gestión y razonará sus propuestas.

Los miembros de las diversas Comisiones o Grupos de Trabajo serán designados por el sindicato correspondiente y su proposición figurará en el Orden del Día del Pleno señalándose esta condición para su aprobación.

De lo tratado en las distintas Comisiones o Grupos de Trabajo se informará, por escrito, en el Pleno inmediatamente posterior a la reunión de aquellos. Dichos escritos, como documentos de información al Pleno, se enviarán a todos los miembros del Comité Intercentros junto con las convocatorias ordinarias o extraordinarias.

#### **ARTICULO 8. TURNO DE PALABRA Y TOMA DE ACUERDOS.**

Los Plenos del Comité Intercentros, tanto Ordinarios como Extraordinarios, serán grabados en cinta magnetofónica o en cualquier otro medio o formato digital para su archivo, y consulta

Las grabaciones quedarán en depósito en el Comité Intercentros bajo la custodia del Secretario que deberá facilitar una copia a toda organización con presencia en el Comité Intercentros que lo solicite por escrito o verbalmente en el apartado de Ruegos y Preguntas del Orden del Día de un Pleno Ordinario o Extraordinario, así como a cualquier Comité de Empresa que a través de su Presidente o Secretario lo demande por escrito .

Solamente podrán ejercer el voto los miembros de Pleno Derecho del Comité Intercentros. Los acuerdos corresponderán a la propuesta más votada.

La votación será siempre nominal y deberá figurar su resultado explícito en las actas de las sesiones, salvo acuerdo unánime en contrario.

Cuando se produjese un empate en alguna votación habrá de repetirse ésta tras la celebración de un receso nunca inferior a 15 minutos, destinado a intentar aproximar criterios y buscar el consenso.

Sólo si éste no fuese posible o no hubiera modificación alguna en las propuestas, la votación se realizará considerando tan sólo las propuestas empatadas con mayor número de votos, previo turno de palabra.

Si resultase un nuevo empate se pospondrá el asunto a un punto del Orden del Día del próximo Pleno, si así lo acuerda una mayoría suficiente de la mitad más uno de los sindicatos presentes en el pleno; se aplazará el Pleno del Comité Intercentros si así se acuerda por unanimidad, o se abrirá un nuevo receso, este de 30 minutos, al término del cual se procederá a una nueva votación según las reglas del párrafo anterior.

En caso de un nuevo empate, el Comité Intercentros remitirá a tabloneros de anuncios y e-domus una comunicación que contendrá las propuestas empatadas, prologadas cada una de ellas de un breve comentario del sindicato o sindicatos proponentes y explicativa de sus razones.

#### **ARTICULO 9. EL ACTA.**

El acta, síntesis de las intervenciones producidas en el Pleno, expresará con la debida claridad y necesaria extensión, los argumentos empleados por los asistentes al pleno del Comité Intercentros, debiendo reflejar los acuerdos tomados y los votos emitidos por cada uno de los miembros del Comité Intercentros.

Se incluirá en el acta aquellas intervenciones literales de la candidatura, miembro o asesor que lo solicite, debiendo aportar su intervención por escrito en el tiempo del Pleno, salvo conformidad expresa con la simple grabación.

En la misma figurará la relación de todos los asistentes al Pleno, sean o no miembros de Pleno Derecho.

El acta pendiente de aprobación será conocida por la Comisión de Gestión así como por todos los miembros de Pleno Derecho del Comité Intercentros con la antelación fijada en este reglamento.

La comunicación del acta para sus modificaciones se producirá antes de 10 días después de celebrado el Pleno. Las modificaciones al acta deberán ser comunicadas al Secretario del Comité Intercentros dentro de los 5 días hábiles siguientes a esa comunicación.

Junto al acta, el Secretario remitirá toda la documentación que se haya presentado al Pleno (propuestas de organizaciones, comités y/o trabajadores, informes de las distintas comisiones de trabajo, escritos, etc).

## **ARTICULO 10. CESE Y SUSTITUCIONES.**

### **En el Comité Intercentros.**

Se producirá el cese automático en los casos de fallecimiento, excedencia o extinción de la relación laboral con TESAU. Si la extinción de la relación laboral fuera como consecuencia de expediente disciplinario, el cese no será efectivo hasta tanto no haya una sentencia firme de la jurisdicción social.

Los miembros del Comité Intercentros, tanto de Pleno Derecho como Asesores, designados por los sindicatos podrán ser sustituidos por estos, debiendo comunicarse la sustitución por escrito, considerándose vigente la misma desde la recepción de la comunicación en la secretaría del Comité Intercentros.

### **Del Presidente y del Secretario.**

El Presidente y el Secretario cesan en su responsabilidad:

- a) por dimisión
- b) a propuesta de la candidatura o candidaturas que los apoyan
- c) a propuesta de 7 miembros de pleno derecho del CI siendo necesarios un número igual de votos.
- d) Por expiración del tiempo correspondiente a la proporcionalidad vigente resultado de las elecciones sindicales conforme al principio de rotación de estas figuras representativas del Comité Intercentros.

## **ARTICULO 11. RELACIONES CON LOS COMITES DE EMPRESA, TRABAJADORES Y SINDICATOS.**

El Comité Intercentros informará regularmente a los Comités de Empresa de sus actividades, para lo cual, con carácter general, les remitirá mensualmente:

- Copia del acta así como de la grabación del Pleno cuando así se lo solicite expresamente el Comité de Empresa.
- Informes de las Comisiones y Grupos de Trabajo.
- Informes de las reuniones específicas con la Dirección de la Empresa.
- Cuanta documentación se contempla en el Estatuto de los Trabajadores como derecho a la información de los Comités de Empresa.

El Comité Intercentros atenderá cuantas peticiones se le formulen por los Comités de Empresa y lo hará de forma documental, cursando copia a todas las organizaciones con presencia en el Comité Intercentros de cuanta documentación le remitan los Comités de Empresa, comunicados incluidos, así como de su contestación.

Asimismo atenderá y gestionará cuantas reclamaciones, consultas o peticiones formulen los trabajadores a título individual o colectivo, cursando copia a todas las organizaciones con presencia en el Comité Intercentros tanto de los escritos recibidos como de las respuestas a los mismos.

#### **ARTICULO 12. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.**

Deberá procederse a la modificación del presente reglamento siempre que así lo exija la legislación vigente o la negociación colectiva y también cuando se solicite en Pleno por propuesta de una mayoría suficiente de 7 de los Miembros de Pleno de Derecho pertenecientes, al menos, a tres organizaciones, o la mitad más uno de las candidaturas con presencia en el Comité Intercentros.

Para que la modificación surta efecto será necesaria su aprobación por al menos 2/3 de los Miembros de Pleno Derecho.

#### **ARTICULO 13. VIGENCIA.**

El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno. De exigir la legalidad vigente cualquier tipo de modificación o adaptación, se reunirá la Comisión de Gestión con carácter extraordinario para tratar un texto sustitutivo que habrá de ser refrendado en Pleno Extraordinario con este asunto como único punto del Orden del Día.